

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2016.**

PRESIDENTA

D^a. María Elena Tamurejo Díez.

CONCEJALES

D. Eugenio del Álamo del Campo.

D^a. Mónica Sánchez Ormeño.

D. Lorenzo Rodríguez Quilón.

D^a. Alicia Ruiseco Azaña.

D. Alberto Carrasco García.

D^a. Almudena Sánchez Rodríguez.

D^a. Julia Domínguez Ibañez.

No asisten:

D. Gabriel Ortega Ormeño.

SECRETARIO

D. Ramón Torres Fernández

En la Casa Consistorial,
siendo las veinte horas del
día 29 de Diciembre de 2016,
se reúne el Ayuntamiento
Pleno a fin de celebrar sesión
ordinaria, de conformidad
con la convocatoria cursada
al efecto

1º.- LECTURA Y APROBACION BORRADORES DE SESIONES ANTERIORES.

Leída el acta de la sesión ordinaria del día 24-11-2016, la Corporación por unanimidad las aprueba sin practicar observaciones.

2º.- RESOLUCIONES E INFORMES DE PRESIDENCIA PRESIDENCIA.

La Sra. Alcaldesa informa de la situación de las diferentes subvenciones solicitadas:

- Dentro del Plan Extraordinario de empleo para el 2016 de la JCCM, se ha concedido una subvención para los materiales del proyecto del colegio por importe de 9.281,99 €.
- De la Diputación Provincial; se ha concedido la subvención denominada "**Campaña de Navidad**" con el mismo importe que años anteriores, 360 €. Esta subvención la gestiona servicios sociales.
- También ha sido aprobada la subvención que concede la Diputación Provincial a los municipios que tiene agrupada las funciones de secretaría-intervención. El importe de la misma es de 958,19 €, proporcional al periodo que el municipio ha estado agrupado en el 2016.

La Sra. Alcaldesa informa respecto de las contrataciones:

- Que se ha realizado la selección del personal para la constitución de la bolsa de trabajo que prestará el servicio de Ayuda a Domicilio, estando expuesta la lista con las personas seleccionadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- Que se ha convocado proceso selectivo para la selección del personal que prestará el servicio de la Vivienda Tutelada. Al mismo, se han presentado siete personas. En el tablón de anuncios está expuesto el estado del mismo.
- Que se ha realizado una nueva contratación del monitor deportivo de un año de duración.
- Que el gobierno regional ha aprobado la orden con las bases para el Plan de Empleo Extraordinario para el 2017 estando pendiente la publicación de la convocatoria.

Respecto al PDSU, la Sra. Alcaldesa indica que se ha ampliado el plazo para la presentación de alegaciones al PDSU. En concreto, éstas se pueden presentar hasta el 17 de enero de 2017. Además indica que el arquitecto estará a disposición de los vecinos, los jueves y los viernes de cada semana al objeto de aclarar las posibles dudas que puedan tener los interesados. Añadiendo que si fuera necesario, se podría planificar una jornada con los redactores del proyecto con la misma finalidad.

Situación económica, financiera y presupuestaria:

- a) Tesorería (cuentas corrientes+caja) a 30/11/2016: 528.780,69 €.
- b) Deuda viva a 30/11/2016: 230.797,12 €.
- c) Periodo medio de pago a proveedores (3º Trimestre 2016): -8,32 días.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2017.

No habiéndose producido reclamaciones ni observaciones al presupuesto aprobado inicialmente durante el periodo de exposición al público legalmente establecido, el presupuesto queda aprobado definitivamente, conforme al acuerdo adoptado en la sesión plenaria del 24/11/2016. Siendo los estado de ingresos y gastos:

Estado de Ingresos

A) Operaciones Corrientes

1.- Impuesto Directos.....	330.700,00
2.- Impuestos Indirectos.....	15.500,00
3.- Tasas y otros ingresos.....	192.460,00
4.- Transferencias corrientes.....	397.785,83
5.- Ingresos Patrimoniales.....	10.500,00

B) Operaciones de Capital

7. Transferencias de capital.....	85.000,00
TOTAL.....	1.031.945,83

Estado de Gastos

A) Operaciones corrientes

- Gastos de personal.....383.377,83
- Gastos de bienes corrientes y servicios.....444.328,00
- Gastos financieros.....2.000,00
- Transferencias corrientes.....74.920,00
-

B) Operaciones de Capital

6. Inversiones reales.....	85.320,00
9. Pasivos financieros.....	42.000,00
TOTAL.....	1.031.945,83

En el BOP se publicará la aprobación definitiva del presupuesto para el año 2017, así como la plantilla de personal para dicho ejercicio.

4º.- APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA DE VERTIDOS.

No habiéndose producido reclamaciones ni observaciones al contenido de dicha ordenanza aprobada inicialmente durante el periodo de exposición al público legalmente establecido, la misma queda aprobada definitivamente, con el contenido que a continuación se detalla:

“ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ROBLEDO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto de la Ordenanza

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de saneamiento y colectores, a fin de proteger la calidad

ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, así como las instalaciones municipales, red de saneamiento y los ecosistemas.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

Esta ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos líquidos industriales a conducciones de saneamiento que viertan a o se integren en el Sistema Integral de Saneamiento del municipio.

Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en aquellas zonas residenciales en las que no existe red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y aquellos que aun siendo generados fuera del término municipal se realicen a colectores municipales. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros órganos de la Administración de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3: Depuración

Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales y actividades asimilables a industriales que no se ajusten a las características reguladas en la presente Ordenanza, deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

Artículo 4: Condiciones de los vertidos

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el

usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.

b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

- ◆ Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
- ◆ En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

CAPÍTULO III.- AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE VERTIDOS

Artículo 5: Licencias y autorizaciones

Las licencias y autorizaciones expedidas por el ayuntamiento exigirán el cumplimiento de las limitaciones establecidas por esta ordenanza, a cuyo fin el interesado incluirá en el preceptivo proyecto una declaración de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico quedará autorizado en el momento de concesión de la licencia de conexión a la red de alcantarillado. Para las instalaciones industriales y comerciales será necesario una autorización de vertido.

Artículo 6: Medidas especiales de seguridad

El Ayuntamiento podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad con el fin de prevenir posibles accidentes por un vertido incontrolado.

Artículo 7: Registro Municipal de vertidos

Toda actividad industrial que genere aguas residuales deberá inscribirse en el Registro Municipal de Vertidos, para poder obtener la autorización de vertidos.

Artículo 8: Información sobre el vertido

Los responsables del vertido serán la persona física o jurídica de la propiedad.

La solicitud de autorización del vertido del establecimiento industrial se tramitará mediante escrito de petición dirigido al Sr. Alcalde. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada.

La inscripción en el registro será en un formulario oficial y deberá proporcionar la siguiente información:

- ✓ Nombre, dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.
- ✓ Licencia municipal de instalación y apertura.
- ✓ Alta en el Padrón del Impuesto de Actividades Económicas.
- ✓ Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia, como por ejemplo: Potencia instalada, Número de operarios, Horario de trabajo, Número de edificios, etc
- ✓ Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción del proceso de fabricación.
- ✓ Cantidad y procedencia del agua utilizada. Si la producción no consume agua se podrá justificar la cantidad de agua residual mediante el contador o recibo de agua, aportando un mínimo de 4 recibos desde la apertura de la actividad o de los dos años anteriores. En el caso de pozos u otras fuentes se admitirá una fórmula indirecta, siempre que el caudal no exceda de 15 metros cúbicos por día.
- ✓ Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con mayor relación de las materias origen de la contaminación.
- ✓ Volumen de agua residual descargada, así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales si las hubiera. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.
- ✓ Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente.
- ✓ Planos:
 - ✓
 - ✓ De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de subvertido al ambiente o al cauce público.
 - ✓ De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de pretratamiento y tratamiento si las hubiese.
 - ✓ Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad si los hubiese.

- ✓ El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido. En este caso, como cumplimiento de lo anterior, será necesario presentar la correspondiente evaluación del impacto ambiental.

Artículo 9: Solicitud del vertido

La solicitud de autorización de vertido se acompañará por escrito de la autorización del propietario de la finca en el caso de que éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización del vertido podrá considerarse firme hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimiento o industrias.

La autorización del vertido terminará con la modificación del destino del edificio o con su demolición. Si el cambio es de usuario, este obtendrá los derechos y obligaciones del antiguo.

Autorización por el Ayuntamiento, este podrá:

- Conceder la autorización de vertidos sin más limitaciones, o reduciendo las limitaciones físico-químicas del vertido.
- Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
- Solicitar la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión de red del alcantarillado.
- Denegar la solicitud de autorización del vertido.
-

Artículo 10: Instalación de caudalímetro y toma de muestras

El Ayuntamiento podrá requerir la instalación de aparatos medidores del caudal y otros parámetros, de carácter automático con registrador, y de sistemas automáticos de toma de muestras, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

El mantenimiento de la arqueta, el registro y toma de muestras en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad de la entidad productora.

Artículo 11: Obligación de pago

Las tasas, precios y cánones que se marquen en las Ordenanzas Fiscales y/o tarifas vigentes por la prestación de los servicios correspondientes, serán abonadas por los usuarios. El caso de impago puede dar lugar a:

- ✓ Clausura o prohibición de verter a la red de alcantarillado
- ✓ Paralización de la actividad industrial.

Las actividades que viertan a colectores municipales y cuyas concentraciones de materia orgánica superen las limitaciones establecidas, se les podrán aplicar una sobretasa proporcional al incremento sobre los límites establecidos.

Artículo 12: Obligaciones de los usuarios

- Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:
 - a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de la actividad causante del vertido.
 - b) Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un diez por ciento o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
 - c) Solicitar nuevo permiso o dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
- Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS

Artículo 13: Vertidos no autorizados

Quedan prohibidos los vertidos indirectos o directos a la red de alcantarillado de todos los compuestos químicos y materias que se señalan a continuación:

- ◆ Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida no superará el 5% del límite inferior de explosividad.
- ◆ Desechos sólidos o viscosos: desechos que puedan provocar una obstrucción o interferir en el buen funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos grasas, piedras, tejidos animales, sangre, trozos de metal, paja, trapos,

plásticos, maderas, alquitrán, arenas, tripas, entrañas, estiércol, huesos, pelos, pieles, asfalto, residuos de combustión, aceites y sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

- ◆ Materiales coloreados: Líquidos, sólidos y gases que incorporados a las aguas residuales, den coloraciones que no se eliminan en el proceso depurador. Entre ellas se incluyen: sacas, pinturas, barnices, colorantes, tinta, etc.
- ◆ Residuos corrosivos: Sustancias que provoquen corrosión en la red de alcantarillado o en las instalaciones de depuración. Se incluyen ácidos y álcalis concentrados, oxidantes fuertes, etc.
- ◆ Radio nucleicos de naturaleza nuclear, cantidades o actividades tales que tengan carácter de residuo radiactivo, según legislación vigente.
- ◆ Materias nocivas y sustancias tóxicas: Sustancias en cantidades tales que por sí solas o por interacción con otros desechos puedan causar molestias públicas o peligro para el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.
- ◆ Fármacos que puedan producir graves alteraciones, aún en pequeñas concentraciones como los antibióticos.
- ◆ Cualquier otro que tenga efectos negativos sobre el medio.

En relación con otras sustancias y compuestos se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre el Dominio Público Hidráulico y a cuanta legislación al respecto sea de aplicación.

Artículo 14: Valores límite de concentración de los parámetros de contaminación de los vertidos a los colectores

Las concentraciones máximas permitidas para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las siguientes:

Parámetro	Valor	Parámetro	Valor
pH	6-9	Cobre mg/l	2
Temperatura	25	Zinc mg/l	5
Conductividad uS/cm 20º/l	3000	Magnesio mg/l	1
Conductividad uS/cm 20º/l	187	Cadmio mg/l	0.1
DBO 5 mg O2/l	287	Cromo mg/l	0.5
DQO (dicromato) mg O2 /l	500	Níquel mg/l	2
Nitrógeno amoniacal total mg/l	50	Estanio mg/l	2
Fósforo total mg/l	10	Selenio mg/l	0.5
Aceite sin grasa mg/l	1	Plomo mg/l	0.5

Fenol mg/l	1.5	Antimonio mg/l	0.1
Cianuro mg/l	0.5	Mercurio mg/l	0.01
Hierro mg/l	5	Arsénico mg/l	0.5

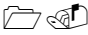
Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

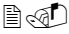
CAPÍTULO V.- DESCARGAS ACCIDENTALES Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 14: Comunicación

- Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones y de la propia red de alcantarillado.
- Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.
- Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el Sistema Integral de Saneamiento, al Ayuntamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.
- Así mismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan el duplo del máximo autorizado para los denominados usuarios.

Artículo 15: Adopción de medidas

 Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

 El usuario deberá remitir en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso; todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos oportunos una correcta interpretación del imprevisto y una

adecuada valoración de las consecuencias. El Ayuntamiento podrá recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.



Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Artículo 16: Valoración y abono de los daños

- La valoración de los daños será realizada por los técnicos del Ayuntamiento.
- Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del Sistema Integral de Saneamiento deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

CAPÍTULO VI: INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 17: Disposiciones generales

Los servicios correspondientes del Ayuntamiento realizarán periódicamente la inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo. Por iniciativa del Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, o a petición de los interesados, podrán realizarse inspecciones o controles del vertido de aguas residuales.

Artículo 18: Objeto de la inspección

La inspección y control a la que se refiere este capítulo comprende, total o parcialmente, los siguientes aspectos:

- ✓ Revisión de las instalaciones, incluidas las plantas de tratamientos previos al vertido o de depuración del usuario si las hubiere.
- ✓ Comprobación de los elementos de medición.
- ✓ Toma de muestras para su análisis posterior.
- ✓ Realización de análisis y mediciones <in situ>.
- ✓ Cualquier otro relevante en el vertido o instalación.

Artículo 19: Acceso a las instalaciones

Los técnicos que realicen las inspecciones deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

El titular o usuario, por su parte facilitara a los técnicos, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma manera pondrá a su disposición los datos de funcionamiento, análisis y los medios que aquellos soliciten para el desarrollo de la inspección.

Artículo 20: Actas

Como consecuencia de la inspección llevada a cabo, se elaborará el informe técnico correspondiente o en su caso se levantará un acta por triplicado de la inspección realizada por el Ayuntamiento, la cual será firmada por el técnico municipal y el representante de la actividad que presencie la inspección, a la que se le hará entrega de una sola copia de la misma.

Artículo 21: Toma de muestras

Las instalaciones productoras de aguas residuales instalaran una arqueta o pozo de toma de muestras y aforo de caudales, que se ajustaran a las indicadas al anexo I, permitiendo las mediciones y recogida de muestras sin dificultad.

La existencia de instalaciones de tratamiento no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otra arqueta antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador. En cualquier caso el mantenimiento de la arqueta y del registro de la toma de muestras en condiciones de mantenimiento será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

Artículo 22: Muestras

Las muestras se tomaran de modo que se aseguren su representatividad y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio.

Las muestras se introducirán en recipientes adecuados, convenientemente sellados y etiquetados, para impedir su manipulación. En las etiquetas figurará:

- ✓ Su número de orden.
- ✓ Descripción de la materia contenida.

- ✓ Lugar preciso de la toma.
- ✓ Fecha y hora de la toma.
- ✓ Nombres y firmas de inspector y de la persona responsable de la instalación objeto de la inspección.

De las tres porciones antes mencionadas, una quedará en poder del industrial, otra será entregada por el inspector a un laboratorio acreditado para el análisis y otra quedará en poder de la administración que hubiere realizado la inspección la cual llevará un libro de registro de los análisis.

Artículo 23: Análisis

Las determinaciones analíticas se podrán realizar sobre muestras instantáneas, cuyos resultados podrán ser utilizados con carácter sancionador en el caso de incumplimiento de los niveles máximos de contaminación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Para calcular concentraciones medias representativas del nivel de contaminación de los vertidos realizados, se tomarán muestras compuestas durante el periodo de funcionamiento de la actividad, cuyos resultados servirán de base para calcular el pago de las tasas correspondientes a saneamiento y depuración.

Asimismo, cabe la posibilidad de realizar convenios con empresas que estipulen condiciones particulares de caudales de vertidos y niveles de contaminación. Los métodos analíticos tendrán en cuenta la normal UNE <Standard Methods for the Examination of Water and Waster-Water> (APH-AWWA-WPCF), aunque podrán utilizarse otros autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 24: Disconformidad

Si el industrial manifiesta su disconformidad con el resultado del análisis, se procederá a realizar uno nuevo en otro laboratorio acreditado, cuyo resultado será definitivo, siendo los gastos de realización a cargo del industrial. La manifestación de disconformidad deberá ser realizada por el titular de los vertidos, fundada y por escrito, ante el órgano competente que haya ordenado el análisis y en plazo de un mes a partir del día de recibo de la comunicación del resultado del mismo.

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS

Capítulo 25: Suspensión inmediata

- El Alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Carecer del Permiso de Vertido.
 - b) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
- Aunque no se den supuestos del apartado anterior pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el Alcalde, podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido.

Capítulo 26: Aseguramiento de la suspensión

El Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión

Capítulo 27: Adecuación del vertido

En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Identificación Industrial y la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

Capítulo 28: Resolución definitiva

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido al Sistema Integral de Saneamiento.

Capítulo 29: Rescisión del permiso de vertido

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de saneamiento.

Capítulo 30: Reparación de daño e indemnizaciones

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el artículo 32.

CAPÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31: Infracciones

- ◆ Se considerarán infracciones:
 - a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
 - b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
 - c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
 - d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
 - e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
 - f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
 - g) No comunicar los cambios de titularidad.
 - h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.
 - i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
 - j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
 - k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
- ◆ Las infracciones se clasificarán en:
 - a) Leves:
 - Las infracciones de los apartados g) y h)
 - Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 euros.
 - b) Graves:
 - Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
 - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 euros y no superiores a 12.000 euros.
 - Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
 - c) Muy graves:
 - Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
 - Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 euros.

- Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 32: Sanciones

- Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Multa.
 - b) Suspensión temporal del permiso.
 - c) Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
- Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
- Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
- Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
- Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
- Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
- La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
- La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.
- El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 33: Reparación del daño e indemnizaciones

- Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de El Robledo, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.
- Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
- Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 34: Prescripción

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 35: Procedimiento

- ◆ La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora
- ◆ Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
- ◆ El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 36: Vía de apremio

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instalaciones y actividades afectadas por la presente ordenanza que disponga de licencia municipal concedida con anterioridad a su entrada en vigor, y aquellas cuya solicitud de licencia sea igualmente anterior a la misma, deberán ajustarse a sus prescripciones en los términos que a continuación se indican:

- Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones presentarán en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento, la oportuna solicitud de autorización de vertido.
- Los titulares o usuarios de actividades e instalaciones deberán adecuar las mismas, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor, a las condiciones especificadas en esta ordenanza; salvo que la importancia de los daños que podrían causar a las instalaciones en su estado actual aconseje una reducción de dicho plazo.

Transcurridos los plazos fijados el Ayuntamiento adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las instalaciones. La inexactitud de los primeros y la falta de las segundas dará lugar a la instrucción del oportuno expediente sancionador, con arreglo a lo normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La promulgación de futuras normas que afecten al contenido de la presente ordenanza y que sean de rango superior, determinará la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estimase oportuno.

SEGUNDA

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local^o.

En el BOP se publicará íntegramente la ordenanza definitivamente aprobada.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

- La portavoz del Grupo AREI pregunta si la obra del río está ya finalizada.

La Sra. Alcaldesa contesta que no ha finalizado, dado que sobre todo en los márgenes del río quedan bastantes trabajos de poda por realizar, en concreto en la zona de la junta de los ríos.

- La portavoz del Grupo AREI pregunta respecto a las selecciones de personal para servicios sociales, si todos los candidatos han sido aptos.

La Sra. Alcaldesa contesta que aunque no lo dice con total certeza, cree que al menos un/a candidato/a en cada una de las convocatorias no estaba en posesión del título que se exigía.

- La portavoz del Grupo AREI pregunta por la situación de los trabajos de construcción de la depuradora.

La Sra. Alcaldesa contesta que siguen trabajando en el proyecto, que hay una empresa subcontratada por Aguas de Castilla de la Mancha que está realizando un estudio del proyecto actual que al parecer es insuficiente para cubrir las exigencias de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que es muy posible que se plantee un nuevo proyecto de depuradora para el municipio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos, de lo que yo, el secretario, doy fe.